



Ayuntamiento de
 Tocina

servicios de instalaciones deportivas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, excluyendo los participantes de las actividades organizadas directamente por la Escuela Deportiva Municipal.

Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos Menores Bebés

3,25€ 2,25 € 0,00 €

Bono Familiar

2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a 2º Hijo/a 3º y siguientes

4,50 € 1,25 € 0,00 €

Bono individual 15 días de baño

Adultos Menores

25,00 € 20,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES Y BEBÉS

1 MES 2 MESES
 26,00 € 42,00 €

Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en UN curso de natación

MENORES Y BEBÉS

1 MES 2 MESES
 18,50 € 30,00 €

ADULTOS

1 MES 2 MESES
 29,00 € 47,00 €

ADULTOS

1 MES 2 MESES
 21,00 € 34,00 €

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
 Verificación: https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

NOTA:

- 1.- Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar el Ayuntamiento confirmará que está empadronados
- 2.- Para poder acceder a la tarifa para Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar y/o por 2 meses de curso, las inscripciones deben realizarse conjuntamente. En caso contrario estarán sujetas a la tarifa individual y/o por un mes de curso.
- 3.- Una vez comenzado el curso en el que el sujeto pasivo se ha inscrito, no procede la devolución de la tasa.

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

BEBE: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
PISTA TENIS Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA TENIS Nº2	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	12,50 €/hora y media	10,00 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	12,50 €/hora y media	10,00 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	5,00 €/hora	4,00 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	5,00 €/hora	4,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
15,50 €/hora	8,00 €/hora

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio

INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	44,00 €/hora	35,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	20,00 €/hora	13,50 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

CON	SIN	CON	SIN
ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO

CON	SIN	CON	SIN
ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN	ILUMINACIÓN
12,50 €/hora	6,25 €/hora	16,25 €/hora	7,50 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

UNA MODALIDAD DEPORTIVA

15,00 €

Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar

10,50 €

DOS MODALIDADES DEPORTIVAS

25,00 €

17,50 €

Los solicitantes de inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

G) PROGRAMA DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

CUOTA MENSUAL DE LA ACTIVIDAD

INSCRIPCIÓN GENERAL	INSCRIPCIÓN SI SE TIENE UN HIJO-A INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS	PARA PENSIONISTA O POSEEDOR-A DE CARNET JOVEN
15,00 €	12,00 €	12,00 €

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

“Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del Artículos no modificados continuaran vigentes.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRO SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 1.º Fundamento legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Texto Refundido de la LRHL, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de mismo, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la LRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por otorgamiento de licencia: 50,00 €.
- b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 15,00 €.
- c) Por modificación de la hoja registral: 15,00 euros.

Artículo 7.º Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8.º Declaración e ingreso.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos aprobada por este Ayuntamiento.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, por la que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en las artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la LRHL.

DISPOSICIÓN FINAL

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHHPQPL3P6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

**ORDENANZA FISCAL N.º. 13 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

1. Concesión y expedición de licencias.
2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
3. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea ante cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registros sean diligenciados.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley Tributaria.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa que se detalla en el Anexo adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Concesión y expedición de licencias:

a) Por cada licencia de autoturismo.....	294,00 €
b) por cada licencia de otros vehículos de alquiler de la clase "C"	118,00 €

Epígrafe 2.º Autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "inter vivos":	118,00 €
b) Transmisión "mortis causa":	58,75 €

Epígrafe 3.º Sustitución del vehículo:

a) Por cada sustitución de vehículos de autoturismo.	23,70 €
b) Por cada sustitución de vehículos de la clase " C "	12,10 €.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna al pago de la tasa.

Artículo 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c), del artículo 2.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.
2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.º Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR
DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento o sus entidades dependientes para cubrir, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición.

Artículo 2.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior, o la concesión de licencias descritas en el mismo.

Artículo 3.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

1.2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO LEY 7/07	IMPORTE
A1	41,50
A2	40,20

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

GRUPO LEY 7/07	IMPORTE
C1	29,40
C2	23,45
AGRUPACIÓN PROFESIONAL PEONES	17,50

La presente Tarifa se incrementará en 100,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o prueba psicotécnica o psicológica y el aspirante llegue hasta la citada prueba.

Artículo 4.º Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Disposición Final

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº. 15 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RETIRADA CON GRÚA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con el art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

motor y seguridad vial y los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

b) La captura, traslado y depósito de vehículos desde el lugar donde se hallen, que estén embargados por la Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 y 94 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor del vehículo, solidariamente con el propietario del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo 70,00 euros.

Epígrafe 2.º Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm de carga máxima..... 100,00 euros.

Epígrafe 3.º Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 Tm de carga..... 180,00 euros.

La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que no se haya producido el acoplamiento de los aparatos de la grúa al vehículo. En este caso, la cuota a satisfacer será de 36,50 euros, común a los distintos tipos de vehículos enumerados en los párrafos que preceden.

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, fijándose estas según el tipo de vehículo, y día.

- a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día o fracción..... 8,00 euros.
- b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día o fracción..... 34,35 euros.
- c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día o fracción 80,10 euros.

Artículo 5.º Supuestos de no sujeción.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por inmovilización o retirada y depósito de vehículos:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido formulada ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporalmente no se ha realizado con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º Liquidación y pago.

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la caja del Excelentísimo Ayuntamiento previamente a su retirada.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal reguladora de la Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable

del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Para el cómputo de los días a los efectos de determinar la cuantía de la tasa, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Artículo 8.º Devengo.

Se devengan la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose por tal el momento en que se produce la salida de la grúa para dicha prestación a requerimiento de la Policía Local, o se produce el depósito del vehículo en el caso de retirada del mismo por la Policía Local o por el conductor.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con lo prevenido en el artículo 20.3.I), ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, en relación con la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio de la sanción que corresponda por ello.

Artículo 3.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, regulada en esta Ordenanza, será fijada con arreglo a las siguientes tarifas:

3.1.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos sin cubrir:

3.1.1. Del 01 de junio al 30 de septiembre:

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m2 por mesa.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Cálculo: Importe: 0,10 €, por 5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día.

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,10 €, por 6,5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día:

3.1.2. Del 1 de octubre al 31 de mayo:

3.1.2.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día.

3.1.2.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 6,5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día:

Se consideran "sin cubrir" los que tienen toldos o marquesinas completamente plegables a pared de hasta 2,7 metros de distancia entre la línea de fachada y el extremo del toldo, que no rebasen el acerado existente y sin cierre vertical.

3.2.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos cubiertos con estructura de toldos o similar:

3.2.1. Del 01 de junio al 30 de septiembre:

Cálculo: Importe: 0,10 €, por m2 del área ocupada por la estructura, por día.

3.2.2. Del 1 de octubre al 31 de mayo:

Cálculo: Importe: 0,09 €, por m2 del área ocupada por la estructura, por día.

Artículo 4.- ÍNDICE DE SITUACIÓN

No se establece.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de concesión de la correspondiente licencia o desde que se iniciaron los aprovechamientos si se efectuaron sin autorización.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, de acuerdo con las normas contenidas en el Título V "Del procedimiento para el otorgamiento de la licencia y de su extinción, modificación y suspensión" de la Ordenanza Reguladora.

2.- Junto con la notificación de la Resolución que conceda la licencia de ocupación se notificará la liquidación de la Tasa practicada de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Los servicios técnicos o los agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones realizadas por los titulares de las licencias, para verificar si se ajustan concretamente a las concedidas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 7. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago surge desde el momento en que se recibe la notificación de la liquidación tributaria de la tasa junto con la resolución que concede la licencia de ocupación o aprovechamiento.

El pago se realizará en la Tesorería Municipal o mediante ingreso en las cuentas corrientes abiertas en las entidades financieras cuyo titular es el Ayuntamiento de Tocina, en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Aquellas infracciones relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se sancionará conforme establece el Título VI "Inspección, restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador" de la Ordenanza Municipal reguladora.

El incumplimiento de pago en los plazos señalados en el art. 7 de la presente Ordenanza fiscal conllevará el inicio del período de apremio, todo ello en virtud de lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Para paliar los efectos provocados por la situación de crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, la presente Ordenanza Fiscal no tendrá vigencia durante el período en el que se mantenga el estado de alarma y, con él, las restricciones en la actividad de hostelería.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Esta Ordenanza ha sido suprimida por el Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2023.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL RECINTO FERIAL Y EL SUMINISTRO DE CONSUMOS BÁSICOS
(ELECTRICIDAD).

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.n), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos en el recinto ferial así como por el suministro de electricidad, agua y saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Tarifa.

3.1.- Ocupación de Terrenos en el Recinto Ferial

CONCEPTO	IMPORTE
Puestos de turrón	223,80
Puestos de juguetes	223,80
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	223,80
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	682,10

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Puestos de masa frita-chocolatería	1.278,90
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	852,60
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	373,00
Casetas de espejos, terror y similares	373,00
Tómbolas	586,20
Atracciones Grandes	1.065,75
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	106,60
Puestos varios	223,80
Casetas particulares	1,82 €/m2
Puestos ambulantes de artesanía, bisutería y similares	6,40 €/mts lineal
Vendedor ambulante móvil	11,55 €/día
Pista de coches de choque	2.930,80
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	106,60 euros

3.2.- Suministro de Energía Eléctrica

A) Casetas Particulares:

Derechos de Enganche: 12,60 euros.

Consumo eléctrico: 9,45 euros por KW contratado

CASETA	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Caseta particular simple	10 Kw.
Caseta particular con orquesta	15 Kw.
Por cada aparato de refrigeración (adicional)	15 Kw. por aparato

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

B) Otras atracciones:

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHPEOPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

12,60 € (Enganche) + 9,45 € por Kw. de potencia contratada.

La potencia mínima a contratar será la establecida en la tabla siguiente:

CONCEPTO	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Puestos de turrón	5 Kw
Puestos de juguetes	5 Kw
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	5 Kw
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	5 Kw
Puestos de masa frita-chocolatería	30 Kw
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	25 Kw
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	5 Kw
Casetas de espejos, terror y similares	5 Kw
Tómbolas	10 Kw
Atracciones Grandes	50 Kw
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	5 Kw
Puestos varios	5 Kw
Pista de coches de choque	120 Kw
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	5 Kw

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

FIANZAS

La fianza será del 10 % de la cantidad total de la tarifa y se devolverá a partir de los diez días después de finalizada la feria, siempre y cuando la parcela quede en perfecto estado, tanto de limpieza como de conservación.

La fianza correspondiente a las casetas particulares será de CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

Se prohíbe la instalación de máquinas de bebidas.

Artículo 4. Normas de gestión.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHPEOPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Recinto Ferial.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación del recinto ferial hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Obligación de pago.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Es obligación de todos los titulares de licencias dejar en perfectas condiciones de limpieza las parcelas ocupadas. De incumplirse esta norma, podrá ser cancelada la licencia previa audiencia del titular de la misma.

En el supuesto de incumplir los plazos establecidos para el pago de esta tasa, se incurrirá en apremio, según establece el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO PARA VENTA AMBULANTE, PUESTOS, BARRACAS ETC...

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.n), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas y venta ambulante.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyente, es la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local.

Artículo 3. Tarifa

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

MODALIDAD A: Puestos provisionales (Fiestas tradicionales, Navidad, Semana Santa, etc.)

- * De forma general: 6,85 euros/m.lineal/día (m.lineal del puesto o vehículo empleado para la exposición)
- * Puestos de turrón: 73,25 euros/día.
- * Puestos de helados: 73,25 euros/día
- * Puestos de pasteles: 230,25 euros/día
- * Puestos de masa frita: 230,25 euros/día
- * Puestos de juguetes, golosinas y similares: 73,25 euros/día
- * Atracciones infantiles/juveniles por períodos de más de 1 día: 5,20 €/día por todas las atracciones que se encuentren dentro del recinto habilitado para ello y que pertenezcan al mismo titular.

MODALIDAD B: Puestos temporeros: 4,80 euros/m.lineal/día

MODALIDAD C: Comercio en mercadillos:

El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 mts/lineales:

TASA TRIMESTRAL: 185,45 Euros.

En el caso de puestos menores de lo habitual, la tasa podrá ser rebajada proporcionalmente mediante resolución de Alcaldía.

MODALIDAD D: Comercio callejero: 4,80 euros/m.lineal/día

MODALIDAD E: Comercio itinerante: 28,10 euros/día

MODALIDAD F: Castillos hinchables y atracciones similares: 31,70 euros/día.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado (En el supuesto de ocupantes de parcelas en el Mercadillo de los jueves, se considerará por trimestres naturales).
2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la asignación de licencias y autorizaciones.
- b) Se procederá, con antelación a la licitación, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.
- c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.
3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente, excepción de la ocupación del Mercadillo que se regula en el apartado 2.b) del artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. Las solicitudes de ocupación de los terrenos de uso público con castillos hinchables y atracciones similares, deberán ser formalizadas por el propietario del mismo que, como sujeto pasivo, quedará obligado al pago de la correspondiente tarifa. Junto con la solicitud deberá presentar fotocopias compulsadas del seguro de responsabilidad civil acompañado y del recibo vigente de pago del mismo.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de las licencias para instalación de puestos en el Mercadillo de los jueves, el pago se realizará dentro de los primeros quince días de cada trimestre natural, previa notificación a cada sujeto pasivo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Es obligación de todos los titulares de licencias dejar en perfectas condiciones de limpieza las parcelas ocupadas. De incumplirse esta norma, podrá ser cancelada la licencia previa audiencia del titular de la misma.

En el supuesto de incumplir los plazos establecidos para el pago de esta tasa, se incurrirá en apremio, según establece el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO Y TENDIDOS, ETC. PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ANÁLOGAS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.e) y k), ambos del Texto Refundido de la LRHL, esta Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

2. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., o sucesoras, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Artículo 4. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES, FAROLAS Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE TODAS CLASE.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57, en relación con el Artículo 20.3.s), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados a la pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes lo soliciten o aquellos que subsidiariamente se benefician de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

La Tarifa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, excepto en las instalaciones deportivas, 0,14 euros por cada metro cuadrado o fracción al día.

b) Colocación de anuncios en las instalaciones deportivas:

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

- Pantalla de 1 x 0,5 metro 100,00 euros/anuales.
- Pantalla de 2 x 1 metro 175,00 euros/anuales.
- Pantalla de 3 x 1 metro 250,00 euros/anuales.

c) Inserción de publicidad en publicaciones municipales:

1.- Publicación en revista municipal:

- Faldón ¼ Página: 50,00 € por publicación
- Faldón ½ Página: 75,00 € por publicación
- Página completa: 100,00 € por publicación
- Contraportada: 150,00 € por publicación

2.- Publicación en libros editados por el Ayuntamiento:

- Primera Página interior: 500,00 € por publicación
- Faldón ¼ contraportada: 600,00 € por publicación

3.- Publicidad en carteles municipales

3.1.- Tamaño A1

- Faldón inferior de 6 cm completo: 300,00 €
- ½ faldón inferior de 6 cm: 200,00 €
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 150,00 €
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

3.2.- Tamaño A2

- Faldón inferior de 6 cm completo: 200,00 €
- ½ faldón inferior de 6 cm: 160,00 €
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 125,00 €
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €

4.- Publicidad en camisetas impresas por el Ayuntamientos

4.1. Impresión superior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 0,50 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 1,00 €/unidad
- Trasera completa: 1,50 €/unidad

4.1. Impresión inferior a 500 unidades

- Espacio de 10 x 5 cm: 1,00 €/unidad

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

- Espacio de 20 x 10 cm: 2,00 €/unidad
- Trasera completa: 3,00 €/unidad

5.- Publicidad en equipaciones deportivas municipales

- Espacio de 10 x 5 cm: 15,00 €/unidad
- Espacio de 20 x 10 cm: 25,00 €/unidad
- Trasera completa: 35,00 €/unidad

Artículo 4º.- Obligación de pago.-

1º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes o medios municipales enumerados en el Artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2º.- El pago de dicha tasa se efectuará con carácter provisional al solicitar la oportuna autorización que otorgará la Alcaldía, y sin perjuicio de una liquidación definitiva que podrá efectuarse una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento.

3º.- Queda expresamente prohibida toda colocación de anuncios o carteles publicitarios, incluidos los electorales, en instalaciones municipales de toda clase, excepción hecha de la expresamente recogidas en el apartado siguiente, bajo multa de 60,10 euros imputables a la empresa, asociación o particular anunciante .

Artículo 5º.- Gestión.

1º.- Las personas interesadas en el servicio regulado por la presente ordenanza presentarán la solicitud de inclusión de anuncio publicitario, especificando forma, diseño y contenido.

2º.- Tal solicitud deberá estar en el Ayuntamiento 30 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

3º.- El anunciante deberá entregar el arte final del anuncio 20 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

4º.- En el caso de publicaciones de revistas, si la entrega se produjera fuera del plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá trasladar dicho anuncio a un número posterior, en cuyo caso el anunciante podrá solicitar y obtener la retirada de dicho anuncio, si bien sólo tendrá derecho a la devolución del 75% del precio abonado.

En caso de la revista municipal, el Ayuntamiento se reserva el derecho a posponer la inserción del anuncio por razón de noticias de interés general o de espacio publicitario. En tal caso el anunciante podrá obtener la devolución de la tasa, pero no podrá reclamar daños y perjuicios por tal circunstancia.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

El Ayuntamiento no responde de errores tipográficos que pudieran suscitarse en la impresión del anuncio, por problemas derivados del arte final entregado.

5º.- El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que pueda ser considerada ofensiva hacia cualquier colectivo, previo informe de los técnicos de Servicios Sociales o de Igualdad.

El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que considere que vaya contra el interés general, o bien contra cualquier administración pública.

No se podrá contratar propaganda política en los medios del Ayuntamiento.

6º.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de decidir qué soportes son susceptibles de llevar publicidad o no.

DISPOSICIÓN FINAL.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, empezará a regir el día de su publicación íntegra en el BOP y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.g), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyente, es la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local.

Artículo 3. Cuantía.

- a) Por cada metro cuadrado de ocupación de terreno de uso público con materiales de construcción y escombros se establece una tarifa de 0,30 euros/día.
- b) Por cada cuba se establece una tarifa de 0,84 euros/día.

Artículo 4. Normas de gestión.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente para el otorgamiento de la preceptiva licencia, podrá exigir por anticipado la constitución de una garantía cuando racionalmente, se pudiera presumir la producción de los daños señalados. La cuantía será estimada por los servicios técnicos municipales.

2. Las cantidades exigibles, con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes (mes natural).

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las solicitudes de ocupación de los terrenos de uso público con cubas a que se refiere el artículo 3.b) de esta Ordenanza, deberán ser formalizadas por el titular de la obra en el momento de presentar la Declaración Responsable o solicitud de Licencia de Obras que, como sujeto pasivo, quedará obligado al pago de la correspondiente tarifa.

Artículo 5. Normas.

1. Queda totalmente prohibido hacer morteros sobre la vía pública, únicamente podrá hacerse en bandejas especiales al efecto, previa autorización municipal.

2. Los propietarios de escombros procedentes de obras de demolición, deberán comunicar al Ayuntamiento la existencia de los mismos, para que este último indique el lugar de vertido.

3. Solicitar ocupación al mismo tiempo de solicitar la Licencia Urbanística.

4. La infracción de cualquiera de las normas anteriores será sancionada con una multa de 300,51 euros.

Artículo 6. Obligación de pago.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Cuando se actúe sin autorización previa, o cuando en la licencia no se establezca la superficie y el tiempo de ocupación, el Ayuntamiento liquidará la tasa mensualmente, previo informe de la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, empezara a regir el día de su publicación íntegra en el BOP y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.h), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Objeto.

El objeto de la presente exacción estará constituido por:

a) La entrada o paso de vehículos, con reserva de calzada, a través de la acera en los edificios o solares.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

- b) La prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos.
- c) La prohibición de aparcar en frente de cocheras, con reserva de calzada, a solicitud de titulares de licencias del apartado a) de este artículo, por la estrechez de la vía pública.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa que regula esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener hasta 5 coches: 38,80 €/año.
- b) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener más de 5 coches: 77,65 €/año.
- c) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos (supuesto b del art. 3: 19,40 €/año.
- d) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública en el supuesto c) del art. 3. 38,80 €/año.
- f) Alquiler y utilización, durante la vigencia de la autorización, de la placa de "prohibido aparcar" de colocación obligatoria en el lugar autorizado para la entrada de vehículo 13,50 €.

Artículo 5. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles en función de los trimestres de tiempo realmente disfrutados, señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras se presente la declaración de baja por el interesado.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 7.- Con la solicitud de baja se habrá de devolver la placa de "prohibido aparcar". En el supuesto de imposibilidad de devolución de la mencionada placa por pérdida de la misma, se habrá de presentar con la solicitud de baja una declaración responsable exponiendo las motivos por los cuales no se devuelve la placa y compromiso de entregarla en el supuesto de su localización.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirarse la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones y matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL N.º 24 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y CESIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como el Reglamento del uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Tocina (en adelante el Reglamento), aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 10/04/2018 (BOP n.º 176 de 31/07/2018) este Ayuntamiento establece la tasa por el uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa por uso temporal o esporádico por asociaciones, entidades y particulares de los edificios, locales e instalaciones municipales recogidas en el Anexo I del Reglamento

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Edificio, local o instalación municipal	Importe
Áula y salones del Centro Cívico Tomás y Valiente (Los Rosales)	
Salón de actos	103,80 € (por 3 horas) más 30,00 €/hora adicional.
Sala de baile I (espejos)	31,15 €/día
Sala de baile II	31,15 €/día
Áula Escuela de Adultos	31,15 €/día
Despacho	15,60 €/día
Local bajo. Avenida de Sevilla	31,15 €/día
Salón I bajo C. Cívico	31,15 €/día
Salón II bajo C. Cívico	31,15 €/día
Áula y salones del Centro Cívico (Tocina)	
Despacho I	15,60 €/día
Despacho II	15,60 €/día
Sala de Baile	31,15 €/día
Áula de formación	31,15 €/día
Patio	155,70 €/día
Auditorio Jesús de la Rosa	155,70 € (por 3 horas) más 51,90 €/hora adicional y el coste del equipo técnico (sonido y leces) que tenga contratado el Ayuntamiento
Biblioteca Ramón Carande	77,85 € (por 3 horas) más 25,95 €/hora adicional
Anexo Biblioteca Los Rosales	75,85 € (por 3 horas) más 25,95 €/hora

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHPEOPLY3p6
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

	adicional
Salón de Actos Juzgado de Paz	103,80 € (por 3 horas) más 34,60 €/hora adicional
Áulas de formación Edificio El Coto	31,15 €/día
Salón polivalente Los Rosales	77,85 €/día
Despacho Vivero de Empresas	31,15 €/día
Caseta Municipal	519,00 €/día

Artículo 4. Devengo

1. La tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local regulada en la presente Ordenanza se devengará en el momento de concesión de la autorización de uso correspondiente.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente. Fuera de este supuesto no procederá la devolución de la tasa.

Artículo 5. Gestión de las solicitudes y depósito previo

1. La autorización de utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en el Reglamento del uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Tocina.
2. El Alcalde, en la resolución que autorice el uso temporal aprobará la liquidación de la tasa correspondiente.
3. Toda solicitud de autorización deberá acompañarse del justificante de abono del depósito previo de la tasa regulada en la presente Ordenanza para ser admitida a trámite. El importe del depósito previo será el que aparece en el apartado 2º del artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.
4. El importe ingresado en concepto de depósito previo se aplicará a la resultante de la liquidación definitiva una vez que la utilización de uso haya sido autorizada o se produzca la utilización efectiva de uso autorizada, según corresponda. En el caso de que la resolución fuera denegatoria a la utilización solicitada el/la interesado/a podrá instar la devolución del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes..

**ORDENANZA FISCAL Nº. 25 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA.**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Art. 3 Objeto

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Tocina, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Art. 4 Tarifa

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en el importe que en cada momento tenga establecido legalmente la Junta de Andalucía. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

De identificación del expediente
Del servicio a prestar
La identificación del/la profesional que presta el servicio
La fórmula contractual, en caso de que exista
El precio público

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN
DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL / RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Art. 5 Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en período voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Artículo 6. Gestión

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Tocina,

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL N.º. 26 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

LA PRESTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y VIAJES CULTURALES

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes , ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en esta ordenanza. No obstante, en cada actividad y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

1.El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

2.- Cuadro de tarifas:

2.1.- Cursos y talleres de formación.

De 1 a 2 horas	3,00 euros
De cocina infantil de 1 a 2 horas	4,00 euros
De cocina adultos de 1 a 2 horas	6,00 horas
Hasta 15 horas	20,00 euros
De 16 a 50 horas	40,00 euros
De 60 a 100 horas	100,00 euros
Más de 100 horas	150,00 euros

2.2.- Eventos.

Andarina	5,00 euros
Senderismo	25,00 euros
Campamento infantil	10,00 euros

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Alquiler Kayak/material deportivo	13,00 euros (Kayak o similar individual) 20,00 euros (Kayak o similar doble)
-----------------------------------	---

2.3.-Espectáculos

Dependiendo del reconocido prestigio del espectáculo así como el coste del mismo, la Delegación correspondiente le asignará a una categoría diferente:

Categoría A	30 euros
Categoría B	25 euros
Categoría C	20 euros
Categoría D	15 euros
Categoría E	10 euros
Categoría F	5 euros
Categoría G. Taquilla (*)	Entre 5 euros y 30 euros
Categoría H (subvencionados)	2 euros

(*) Aquellos cuyos ingresos por taquilla sean para creadores privados.

2.4.- Viajes culturales, deportivos, etc.

Hasta 50 Km de radio	3 euros
Radio superior a 50 Km, se incrementa en 0,06 euros por km.	

2.5.- Otras actividades

Actividades con taquilla	Precio que cueste la entradas
Escuela de verano (por quincena)	
1 miembro unidad familiar	21,25 euros
2 miembros unidad familiar	37,50 euros
3 miembros unidad familiar	55,00 euros
Fiesta inauguración verano mayores	11,00 euros
Cotillón de mayores	16,00 euros

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento en que se solicite la participación a través de la aplicación de reserva o gestión de cobros que el Ayuntamiento tenga establecida en cada momento.

3.- Sólo procederá la devolución del precio público abonado, cuando por causas no imputables al obligado al pago del mismo, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle. En caso de desistimiento por parte del solicitante obligado al pago no procederá la devolución de lo ingresado.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

4.- Las deudas por este precio público no abonadas en el período en voluntaria se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 5º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL Nº. 27 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TOCINA (SEVILLA)

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular, en las debidas condiciones, el transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos.

La competencia para la regulación y vigilancia del mismo en todos sus aspectos, tales como itinerarios, paradas, horarios de servicio, medidas de seguridad, etc. corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Tocina..

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se benefician y/o utilicen el servicio urbano de transporte y el transporte de menores a centros educativos.

Artículo 4º.- Tarifas y devengo.

BILLETE UNIVIAJE 1,20 Euros

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

La tasa se devengará en el mismo momento de la utilización por parte del sujeto pasivo del servicio de transporte, salvo en el supuesto de abonos semanales, mensuales, etc. que coincidiera con el momento de la solicitud del mismo.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Se podrán establecer aquellas exenciones y bonificaciones que acuerde el Ayuntamiento de Tocina, previa conformidad expresa del concesionario del servicio y autorizadas por la Junta de Andalucía.

Artículo 6º.- Derechos y Obligaciones generales de los usuarios.

a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos en las mismas (comportamiento cívico y respetuoso), tiene derecho a utilizar los vehículos del concesionario que se hallen prestando el servicio.

b) El usuario tiene igualmente derecho a que por el personal del concesionario se dé el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes (comportamiento cívico y respetuoso), pero en todo caso se obtendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y prestando la oportuna reclamación.

c) Derecho y Obligación del usuario es que le sea expedido el billete que da derecho a la utilización del servicio, al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en el caso que no lo tuviere, sin perjuicio de la que alcanzara al conductor. Igualmente, será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice (en el supuesto de abonos).

d) De forma general será obligación de los usuarios dar cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Código de la Circulación y la presente Ordenanza.

e) El estacionamiento del público en las paradas deberá hacerse por riguroso orden de llegada, que permita subir a los vehículos sin aglomeraciones, ni atropellos, respetando dicha prelación.

f) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

f.1) Portando bultos o efectos que por su tamaño, forma, clase y calidad no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros (salvo que se depositen en el maletero del vehículo), y sobre todo sin que molesten a éstos ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.

f.2) Conduciendo cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten autorización para viajar con perro-guía.

f.3) Llevando sustancias explosivas o peligrosas.

f.4) Encontrándose en cualquier estado o situación que atente al respeto debido al conductor y restantes viajeros.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

g) El viajero tan pronto suba al vehículo tendrá que abonar el importe de la tasa (adquirir el billete) o mostrar al conductor cualquier otro título de viaje válido (en el supuesto de abonos).

En el caso de que el servicio sea prestado por el propio Ayuntamiento a través de un contrato de servicio, será el Ayuntamiento quien expida los billetes en dependencias municipales, donde los usuarios podrán adquirirlos previo al uso del servicio y mostrado al conductor en el momento de acceso al autobús

h) Queda prohibido a los usuarios:

h.1) Fumar en el interior del vehículo.

h.2) Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.

h.3) Conversar con el conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.

h.4) Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.

h.5) Comer, beber o cualquier acto atentatorio al debido respeto al conductor y a los restantes usuarios.

h.6) Sacar parte del cuerpo por las ventanillas fuera de la caja del vehículo.

En general cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

Artículo 7º.- Objetos perdidos.

El Ayuntamiento de Tocina no se responsabiliza del deterioro ni pérdida de los objetos que se puedan producir con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Reclamaciones.

Toda persona que desee formular reclamación en relación con la prestación del servicio podrá hacerlo ante el concesionario.

Una vez tramitada la reclamación, el concesionario comunicará en todo caso al firmante de la misma la resolución adoptada.

Contra la resolución que se adopte, podrá ejercitarse recurso ante la Alcaldía, que resolverá a tenor de la legislación vigente.

Artículo 9º.- Faltas y sanciones.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMKHHHEPQPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes enumerados en el artículo 6 de la presente Ordenanza podrán ser sancionados por parte del concesionario con una amonestación y, en caso de reincidir, podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo, todo ello sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2.023 empezará a regir el día 1 de enero de 2.024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO I: HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal por este Municipio.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y sus exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente una u otras.

Artículo 2º.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Municipales, los siguiente:

- a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.
- c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de Municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a) Organismos Autónomos Municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.
- b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales Municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.

El Municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios Municipales.

CAPITULO II: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

1. No se conocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales Municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III: SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales Municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios Municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.
- d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM9REHDETMKHHHPQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

CAPITULO IV: BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1, l.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de el Municipio a que se refiere al apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del estado o del cualquier otra persona o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 91 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º.

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V: CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- b) si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mimos, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
- c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 31, m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mimas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicio Municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de la cuotas individuales no se atenderá solamente el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloque aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI: DEVENGO

Artículo 11º.

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado o prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondiente a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de la determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quién lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación ya haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada al realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competente del Municipio ajustandose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tiene la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

CAPITULO VII: GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe de interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción del Corporación.
2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.
4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.
5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pago que consideren oportunos.

CAPITULO VIII: IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 14º.

1. La exención de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Municipio del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHPEQPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º.

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.
- b) Si alguna de la Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX: COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 16º.

1. Los propietarios, o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas contribuyentes en el periodo de exposición al publico del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17º.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley Gral. Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2000.

Empezará a regir el día 1 de Enero de 2000, siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS DE TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA (SEVILLA)

INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Esta Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de las deudas tributarias de las que sea titular este Ayuntamiento, da respuesta a las peticiones de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias por parte de los vecinos, y por ello se ha planteado la regulación de un procedimiento que les permita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que también tiene como principal objetivo el de complementar las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia recogiendo ciertas peculiaridades que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los vecinos de Tocina, así

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3P6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

como facilitar el poder hacer frente al pago de sus deudas tributarias en varios plazos o mensualidades, además poder agilizar la tramitación de los expedientes, que cada vez son más frecuentes.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir, impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta Entidad.

No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio, esté atribuida al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente Ordenanza fiscal se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los art. 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos 12.2, 15.3 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y los artículos 447 y 46.28 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que será aplicable en todo aquello que no esté regulado, con carácter general, por la presente ordenanza.

Artículo 3.- COMPETENCIA

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, y serán tramitadas en el Área de Intervención del Ayuntamiento.

El órgano competente para instruir y resolver será el Alcalde-Presidente.

Artículo 4.- SOLICITUDES

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y el inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del interesado.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHHEPQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.bosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente ordenanza.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 5.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES

1.- El órgano competente para la tramitación será la Intervención Municipal, que emitirá un informe en el que se examinará y evaluará los requisitos exigidos para la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitado y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

2.- Posteriormente, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución, que será el Alcalde-Presidente.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán, los plazos de pago, incorporando el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, y demás condiciones del acuerdo. Además, la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, y si transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa

4.- En cuanto a las Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos, se estará a lo establecido en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 6.- FORMA DE PAGO

En todo caso, para atender las obligaciones de pago derivadas del aplazamiento o fraccionamiento recogidas en esta ordenanza, se considerará necesario que el obligado tributario domicilie el pago en una entidad bancaria con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería. Sólo en casos excepcionales, y a decisión de la Tesorería Municipal, se podrá optar por el ingreso de las cuotas a satisfacer directamente en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 7.- PLAZOS Y CUANTÍAS DE LAS DEUDAS

1.- Al amparo de lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos de pago, con o sin fraccionamiento:

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMRKHHQPPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

a) El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada período mensual, a elección del solicitante, sin perjuicio de que mediante Resolución de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, que con carácter general coincidirá con el día 20 de cada mes o siguiente día hábil.

b) El plazo de aplazamiento o fraccionamiento mínimo es de 1 mes y máximo de 12 meses.

c) Sólo se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda cuyo importe sea igual o superior a 200,00 €.

d) El aplazamiento o fraccionamiento devengará el tipo de interés de demora vigente en el momento de aprobación del mismo

2.-. Se podrá solicitar/conceder la petición de fraccionamiento de las deudas, en los siguientes plazos:

a) Cuatro plazos para las comprendidas entre 200,00 € y 400,00 €

b) Seis plazos para las comprendidas entre 400,01 a 700,00 €

c) Doce plazos para las que asciendan a 700,01 € en adelante.

3.- Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas y si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a la petición.

Artículo 8.- DISPENSA DE GARANTÍAS.

Se concederá una dispensa total o parcial de prestación de garantías para el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, mediante una resolución motivada. Siendo de 18.000 € desde la entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El límite señalado anteriormente coincidirá con el importe que legalmente su apruebe para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.

Además, también procederá la concesión de la dispensa total o parcial cuando concurran los siguientes requisitos:

Que el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda.

Que la ejecución del patrimonio pueda afectar sustancialmente a la capacidad productiva y al nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o que pueda producir graves perjuicios para la Hacienda Pública.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHPEQPLY3p6
Verificación: <https://tocina.borsales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

En el supuesto de no proceder la dispensa de garantías, esta deberá cubrir el importe de la deuda del período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambos y se prestará en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDA.- Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantías y plazos diferentes a los establecidos en la presente ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Esta autorización requerirá inexcusablemente una resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.015 entrará en vigor el día 1 de enero de 2.016 y empezará a regir el día de la publicación íntegra en el B.O.P. del acuerdo de su aprobación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina, en la fecha de firma

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco José Calvo Pozo.

Ayuntamiento de Tocina

Plaza de España, 1, Tocina. 41340 (Sevilla). Tfno. 954740324. Fax: 954740608



Cód. Validación: 5CZM0REHDETMKHHQPPLY3P6
Verificación: <https://tocina.borsosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 112



Ayuntamiento de
Tocina

ANUNCIO

Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tocina

HACE SABER

Que mediante Resolución de Alcaldía 2024-1554 de 13 de diciembre se ha aprobado la formación de una bolsa de trabajo de monitor/a sociocultural, siguiente:

N.º Orden	Apellidos y nombre		
1	Soria	Galán	María José
2	Molina	Sánchez	Ángeles Dolores
3	Jiménez	Lama	Isabel Clara
4	Serrano	Plazuelo	Jesús Antonio
5	Romero	Ruiz	Elisabet
6	Hoyos	Díaz	José Manuel
7	Carbonell	Ramírez	Laureano
8	Rodrigo	Gómez	Verónica
9	Toribio	Carmona	Rocío
10	Vázquez	Carmona	Pilar
11	Gallego	Pérez	María José
12	Jiménez	Terriza	Antonia
13	Pazos	Núñez	Carlos
14	Aranda	Expósito	Isabel
15	Cacheda	Pita	Juan José
16	Carrión	Jiménez	María del Carmen
17	Díaz	Pintado	Marta
18	Morales	Sánchez	Belén
19	González	Ortiz	María del Carmen
20	Rodríguez	García	María del Carmen
21	Costa	Doblas	María del Carmen
22	Ruiz	Rojas	Carmen María
23	López	De los Santos	Carmen María
24	Román	Muñoz	María José

Lo que se hace público para general conocimiento en Tocina en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Francisco José Calvo Pozo (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 13/12/2024
HASH: 66057c208c32c2cc33a130d0a904b69

[Firma manuscrita]



Expediente n.º: 1548/2022
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos, **Plaza de Monitor/a Cultural Concurso Oposición, Proceso de Estabilización.**
Fecha de iniciación: 27/12/2022

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1.100/2024 de fecha 11/12/2024 la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección de una **Plaza de Monitor/a Cultural Concurso Oposición**, Proceso de Estabilización, así como fecha de convocatoria de examen y Tribunal, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	24 de Octubre de 2022
Providencia de Alcaldía	24 de Octubre de 2022
Informe de Secretaría	11 de Noviembre de 2022
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	27 de Octubre de 2022
Informe-Propuesta de Secretaría	18 de Noviembre de 2022
Informe de Fiscalización	18 de Noviembre de 2022
Resolución de Alcaldía 839/2022 aprobando la Convocatoria y las Bases	18 de Noviembre de 2022
Anuncio Boletín Oficial de la Provincia N.º 273	25 de Noviembre de 2022
Anuncio Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N.º 236	12 de Diciembre de 2022
Anuncio en el BOE N.º 307	23 de Diciembre de 2022
Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos 822/2024	02 de Octubre de 2024
Anuncio BOP 197	09 de Octubre de 2024
Anuncio en sede Electrónica lista provisional de admitidos y excluidos	09 de Octubre de 2024
Certificado de Auditoria de publicación en sede electrónica	24 de Octubre de 2024

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión. Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Número de identificación	28/INF
Denominación	Monitor/a Cultural
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Grupo	C1
Régimen	Personal laboral
Unidad/Área	Cultura
Titulación exigible	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

Cód. Validación: C21XTLGRK6KRZ5VZGSEND19
Verificación: <https://villamanrique.de.la.condesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 11/12/2024
HASH: f8b8cd8b93771608fac1804d02005b



Grupo de Cotización	05
Nº de vacantes	1

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO :Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

IDENTIFICACIÓN	NIF	ADMITIDO
SERRANO PLAZUELO, JESÚS ANTONIO	***7570*.*	SÍ
SOLIS MEDINA, MARÍA JOSÉ	***3140*.*	SÍ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

IDENTIFICACIÓN	NIF	CAUSA
CÁRDENAS RECIO, DAVID	***7652*.*	*

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	FORMA DE SUBSANACIÓN
* No justifica haber agotado o no estar percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo	Presentar certificado del SEPE de no haber obtenido ingresos por prestaciones económicas de subsidio por desempleo, un mes antes a la fecha final de presentación de solicitud en este procedimiento (importe por periodos), o durante todo el ejercicio 2022. Podrá obtener dicho certificado en la siguiente dirección electrónica (https://sede.sepe.gob.es/DServiciosPrestanetWEB/Certificado sPrestaWeb.do)

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente	D. Fco. Javier Valera Soria (Secretario-Interventor de la Corporación) o quien legalmente le sustituya
Presidente Suplente	D. José Antonio Pérez Lozano
Vocal 1º	D. Pedro Chicharro Rodríguez
Vocal 1º Suplente	Dª M.ª Concepción Modet Álamo
Vocal 2º	Dª Margarita Jiménez González
Vocal 2º Suplente	Dª Inés Díaz Díaz
Vocal 3º	Dª M.ª Dolores Jiménez Mateos

Cód. Validación: C2LXTLGRK6K7Z5Y7G5FNDT9
Verificación: <https://villamanriquede lacondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Vocal 3º Suplente	Dª Raquel Viñuales Meléndez
Vocal 4º	Dª Margarita Ruiz -Acal Esteban
Vocal 4º Suplente	Dª Alicia Granados Maqueda
Secretario del Tribunal	Dña. Dolores Carrasco Bernal
Secretario del Tribunal Suplente	Dª Rocio Zoraida Ruiz Muñoz

TERCERO. La realización del ejercicio práctico tendrá lugar el día 19 de Diciembre 2024, a las 11.00 horas, en Salón de Reuniones del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa , debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

CUARTO. Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del tribunal y la fecha de convocatoria para del ejercicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: C2LXTLGRK6KR7Z5YE7G5FNDT9
Verificación: <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3





Expediente n.º: 1558/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos, **PLAZA DE OFICIAL**

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1094/2024 de fecha 11/12/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNA PLAZA DE OFICIAL , PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, OEP EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	24 de Octubre de 2022
Providencia de Alcaldía	24 de Octubre de 2022
Informe de Secretaría	17 de Noviembre de 2022
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	27 de Octubre de 2022
Informe-Propuesta de Secretaría	17 de Noviembre de 2022
Informe de Fiscalización (Fase A)	17 de Noviembre de 2022
Resolución de Alcaldía 840/2022 aprobando la convocatoria y las bases	18 de Noviembre de 2022
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 273	25 de Noviembre de 2022
Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía N.º 236	12 de Diciembre de 2022
Anuncio en el BOE N.º 307	23 de Diciembre de 2022
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Definitiva N.º 335/2023	18 de Abril de 2023
Anuncio Boletín Oficial de la Provincia Lista Definitiva N.º 90	21 de Abril de 2023
Anuncio en sede Electrónica lista definitiva	21 de Abril de 2023
Certificado de Auditoria de publicación en sede electrónica lista definitiva	09 de Mayo de 2023
Acta de Baremación	19 de Septiembre de 2024
Anuncio del Resultado de la Baremación	24 de Octubre de 2024
Certificado de Auditoria de publicación en sede electrónica Baremación	09 de Noviembre de 2024
Certificado Alegaciones	25 de Noviembre de 2024
Resolución del Tribunal	25 de Noviembre de 2024

Cód. Validación: ACR7LFZ9CDFM366697479QCLM
Verificación: <https://villamanriquedeacondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 12/12/2024
HASH: f8b8cdd8b9377608fac1804d02005b



Remisión a la Alcaldía de la Resolución del Tribunal	25 de Noviembre de 2024
Resolución de Alcaldía N.º1024/2024	25 de Noviembre de 2024
Certificado de Autoria de Publicación en sede Electrónica Relación de aprobados	11 de Diciembre de 2024
Recepción de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria	03 de Diciembre de 2024
Informe Propuesta	11 de Diciembre de 2024
Informe de Fiscalización (D)	11 de Diciembre de 2024

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
D. JUAN DELGADO DOMÍNGUEZ	***5828*-*

SEGUNDO. Disponer la cantidad de que consta en el anexo de personal a la que asciende la retribución al nombrado.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la aspirante que ha obtenido la plaza.

Del mismo modo, se le comunicará que su incorporación al puesto de trabajo será inmediata.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

SEXTO. Informar a la representación legal de los empleados del contratación, a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o

Cód. Validación: ACR7LFZ9CDFM366697479QCLM
Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: ACR7LFZ9C0DFM366697479QCCLM
Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3





Expediente n.º: 1561/2022
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos, **PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS**

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1093/2024 de fecha 11/12/2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

UNA PLAZA DE OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS, PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, OEP EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DERIVADA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	24 de Octubre de 2022
Providencia de Alcaldía	24 de Octubre de 2022
Informe de Secretaría	17 de Noviembre de 2022
Bases que han de regir la Convocatoria y el proceso de estabilización temporal	27 de Octubre de 2022
Informe-Propuesta de Secretaría	17 de Noviembre de 2022
Informe de Fiscalización (Fase A)	17 de Noviembre de 2022
Resolución de Alcaldía 840/2022 aprobando la convocatoria y las bases	18 de Noviembre de 2022
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 273	25 de Noviembre de 2022
Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía N.º 236	12 de Diciembre de 2022
Anuncio en el BOE N.º 307	23 de Diciembre de 2022
Resolución de Alcaldía aprobando la Lista Definitiva N.º 334/2023	18 de Abril de 2023
Anuncio Boletín Oficial de la Provincia Lista Definitiva N.º 89	20 de Abril de 2023
Anuncio en sede Electrónica lista definitiva	20 de Abril de 2023
Certificado de Auditoria de publicación en sede electrónica lista definitiva	06 de Mayo de 2023
Acta de Baremación	01 de Octubre de 2024
Anuncio del Resultado de la Baremación	24 de Octubre de 2024
Certificado de Auditoria de publicación en sede electrónica Baremación	09 de Noviembre de 2024
Certificado Alegaciones	25 de Noviembre de 2024
Resolución del Tribunal	25 de Noviembre de

Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 12/12/2024
HASH: f8b8cd8b98377608fac1804d02005b

Cód. Validación: 7Q652MTP4DRTEJE3ELLHFSCX
Verificación: <https://villamanrique.de.la.condesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





	2024
Remisión a la Alcaldía de la Resolución del Tribunal	25 de Noviembre de 2024
Resolución de Alcaldía N.º 1.021/2024	25 de Noviembre de 2024
Certificado de Auditoria de publicación en sede Electrónica Relación aprobados	11 de Diciembre de 2024
Recepción de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria	03 de Diciembre de 2024
Informe Propuesta	11 de Diciembre de 2024
Informe de Fiscalización (D)	11 de Diciembre de 2024

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la contratación como personal laboral fijo a favor de:

Identidad del Aspirante	DNI
D. ROSENDO SOLIS MORENO	***9413*-*

SEGUNDO. Disponer la cantidad de que consta en el anexo de personal a la que asciende la retribución al nombrado.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la aspirante que ha obtenido la plaza.

Del mismo modo, se le comunicará que su incorporación al puesto de trabajo será inmediata.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

SEXTO. Informar a la representación legal de los empleados del contratación, a los efectos que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1





de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 7Q6552MTP4DRTEJE3ELLHFSCX
Verificación: <https://villamanrique.de.la.condesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



**MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLES**

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla por la que se anuncia subasta pública de un bien inmueble de su propiedad.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con fecha 28 de octubre de 2024, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó el inicio del procedimiento de enajenación con fecha 29 de julio de 2024, para enajenar el inmueble que a continuación se detalla:

Rústica.- finca situada en el paraje Fuentequinto, parcela 15, polígono 2, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Alcalá de Guadaira, con nº de finca 58884, tomo 2400, libro 1740, folio 107, con una superficie de registral coincidente con la catastral de 105.461 m².

Su referencia catastral es 41004A002000150000IM.

Figura en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social con el número 41/0055.

CONDICIONES URBANÍSTICAS: Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

El tipo de licitación queda fijado 126.270 € (CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS).

Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación: SEIS MIL TRECIENTOS CATORCE EUROS (6.314 €)

El acto de la subasta tendrá lugar el día 31 de enero de 2025 a las 09:45 horas en la Oficina de la Seguridad Social sita en la calle Gonzalo Bilbao, nº 27, de Sevilla.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en la Secretaría Provincial de esta Entidad, ubicada en la sexta planta del mismo edificio. Teléfono 954592757, en horario de 9 a 14 horas y en la página www.seg-social.es

De conformidad con la cláusula 8ª del pliego que rige la subasta, los interesados podrán formular ofertas escritas en sobre cerrado hasta las 14:00 horas del día 17 de enero de 2025, debiendo presentarlas en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Sevilla, calle Pablo Picasso, nº 8, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la documentación sea presentada en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o sea enviada por correo postal certificado, las personas interesadas deberán justificar la fecha de presentación y anunciar el envío de la documentación mediante un mensaje enviado a la siguiente dirección de correo electrónico sevilla.secretaria.tgss@seg-social.es.

EL SECRETARIO PROVINCIAL

Firmado electrónicamente por: GONZALEZ DEL AGUILA MANUEL

Fdo. Manuel González del Águila



Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla

C/ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220240039946.

Tipo y número de procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 191/2024. Negociado: R

Sobre: Hurto (conductas varias)

Atestado n°: 13445/2024

De: ANTONIO ALCARAZ GUERRERO

Contra: FLORIN VIZU

EDICTO

D. Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 191/2024 se ha dictado con fecha 30/10/2024 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo.

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: FLORIN VIZU, N° EXTRANJERO (NIE) Y3414707A

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial, expido el presente.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRQV7UDJ2LRVG8B2MEZJSQ9RQJ5	Fecha	12/12/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

